

Que en el artículo 7° de la Ley 939 de 2004, se señaló que el combustible diésel (ACPM) que se utilice en el país podrá contener biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diésel en las calidades que establezcan el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que a través de la Resolución número 18 2142 del 27 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones número 18 0243 del 28 de febrero de 2008, 18 0603 del 25 de abril de 2008, 18 1240 del 30 de julio de 2008, 18 1638 del 29 de septiembre de 2008, 18 1864 del 29 de octubre de 2008, 18 0149 del 30 de enero de 2009, 18 0459 del 27 de marzo de 2009 y 9 1664 del 30 de octubre de 2012, se expidieron las normas para el registro de productores y/o importadores de biocombustibles para uso en motores diésel y se establecieron otras disposiciones en relación con su mezcla con el ACPM de origen fósil.

Que el inciso 3° del artículo 2° del Decreto número 4892 de 2011 establece que el Ministerio de Minas y Energía, mediante acto administrativo, podrá fijar porcentajes de biocombustibles inferiores a los señalados en el citado y en el artículo 2° del Decreto número 2629 de 2007, teniendo en cuenta la oferta nacional de alcohol carburante y/o biocombustibles para motores diésel.

Que teniendo en cuenta el desabastecimiento que actualmente se presenta en los departamentos de Nariño y Putumayo como consecuencia de las dificultades en el suministro terrestre de combustibles de origen nacional como la gasolina motor corriente oxigenada y el ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, es necesario autorizar la distribución de combustibles importados sin mezcla con biocombustibles hasta tanto se supere la situación en los departamentos mencionados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorizar la distribución de gasolina motor corriente y de ACPM, ambos combustibles importados sin mezclas con biocombustibles, en los departamentos de Nariño y Putumayo, por la razón expuesta en la parte motiva de esta resolución.

Parágrafo: Superada la situación de desabastecimiento de combustibles de origen nacional en los mencionados departamentos, los distribuidores mayoristas deberán activar las mezclas con biocombustibles en los porcentajes que determine este Ministerio.

Artículo 2°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de marzo de 2013.

El Ministro de Minas y Energía,

Federico Rengifo Vélez.

(C. F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0382 DE 2013

(marzo 6)

por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Créase para los servidores de la Fiscalía General de la Nación a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto número 53 de 1993, y que vienen rigiéndose por el Decreto número 875 de 2012 y por las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1° de enero de 2013, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año, al valor que se fija en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Director Seccional de Fiscalías	152.962	300.084	447.206	594.328	741.450	888.572
Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación Judicial	152.962	300.084	447.206	594.328	741.450	888.572
Jefe de Oficina	60.174	118.050	175.927	233.803	291.679	349.556
Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	628.033	1.232.088	1.836.142	2.440.196	3.044.250	3.648.304
Director Seccional Administrativo y Financiero	143.221	280.973	418.726	556.478	694.230	831.983
Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	549.976	1.078.954	1.607.932	2.136.909	2.665.887	3.194.865
Jefe de División	136.165	267.131	398.098	529.064	660.030	790.996
Asesor II	166.603	326.845	487.087	647.330	807.572	967.814
Director de Escuela	135.439	265.708	395.976	526.244	656.512	786.780
Asesor I	149.542	293.373	437.205	581.037	724.869	868.701
Profesional Especializado III	114.761	225.140	335.519	445.898	556.277	666.656

DENOMINACIÓN	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Secretario Privado	114.761	225.140	335.519	445.898	556.277	666.656
Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	587.756	1.153.072	1.718.387	2.283.702	2.849.017	3.414.332
Investigador Profesional VI	96.799	189.902	283.005	376.108	469.210	562.313
Coordinador de Investigación III	113.362	222.396	331.430	440.464	549.498	658.532
Profesional Especializado II	111.035	217.830	324.625	431.421	538.216	645.011
Coordinador Operativo II	113.362	222.396	331.430	440.464	549.498	658.532
Profesional Judicial Especializado	111.035	217.830	324.625	431.421	538.216	645.011
Profesional Especializado I	156.170	306.376	456.583	606.790	756.997	907.204
Investigador Profesional V	243.665	478.026	712.388	946.749	1.181.111	1.415.472
Jefe Unidad de Policía Judicial	254.193	498.681	743.169	987.656	1.232.144	1.476.632
Coordinador de Criminalística II	286.504	562.069	837.633	1.113.198	1.388.763	1.664.328
Coordinador de Investigación II	286.504	562.069	837.633	1.113.198	1.388.763	1.664.328
Jefe de Sección II	286.504	562.069	837.633	1.113.198	1.388.763	1.664.328
Profesional Universitario III	286.504	562.069	837.633	1.113.198	1.388.763	1.664.328
Profesional Universitario Judicial II	286.504	562.069	837.633	1.113.198	1.388.763	1.664.328
Investigador Profesional IV	346.538	679.846	1.013.153	1.346.460	1.679.767	2.013.074
Investigador Profesional III	368.650	723.224	1.077.798	1.432.372	1.786.946	2.141.521
Investigador Criminalística VIII	376.833	739.279	1.101.724	1.464.170	1.826.615	2.189.061
Coordinador de Criminalística I	382.038	749.490	1.116.941	1.484.393	1.851.844	2.219.296
Coordinador de Investigación I	382.038	749.490	1.116.941	1.484.393	1.851.844	2.219.296
Coordinador Operativo I	382.038	749.490	1.116.941	1.484.393	1.851.844	2.219.296
Investigador Criminalística VII	382.038	749.490	1.116.941	1.484.393	1.851.844	2.219.296
Jefe de Grupo II	382.038	749.490	1.116.941	1.484.393	1.851.844	2.219.296
Jefe de Sección I	382.038	749.490	1.116.941	1.484.393	1.851.844	2.219.296
Profesional Universitario II	382.038	749.490	1.116.941	1.484.393	1.851.844	2.219.296
Profesional Universitario Judicial I	382.038	749.490	1.116.941	1.484.393	1.851.844	2.219.296
Secretario Ejecutivo III	382.038	749.490	1.116.941	1.484.393	1.851.844	2.219.296
Técnico Administrativo VI	382.038	749.490	1.116.941	1.484.393	1.851.844	2.219.296
Escolta V	177.273	347.778	518.283	688.788	859.293	1.029.798
Investigador Profesional II	388.967	763.083	1.137.199	1.511.315	1.885.431	2.259.546
Profesional Universitario I	416.175	816.461	1.216.746	1.617.032	2.017.317	2.417.602
Profesional Universitario Judicial	415.072	814.297	1.213.521	1.612.745	2.011.969	2.411.194
Asistente de Fiscal IV	415.072	814.297	1.213.521	1.612.745	2.011.969	2.411.194
Investigador Criminalística VI	415.072	814.297	1.213.521	1.612.745	2.011.969	2.411.194
Investigador Profesional I	415.072	814.297	1.213.521	1.612.745	2.011.969	2.411.194
Escolta IV	157.243	308.482	459.722	610.961	762.200	913.439
Profesional Administrativo II	394.428	773.797	1.153.165	1.532.534	1.911.902	2.291.271
Asistente de Fiscal III	381.138	747.224	1.114.309	1.480.895	1.847.481	2.214.066
Investigador Criminalística V	381.138	747.224	1.114.309	1.480.895	1.847.481	2.214.066
Profesional Administrativo I	363.753	713.618	1.063.483	1.413.347	1.763.212	2.113.077
Secretario Ejecutivo II	363.753	713.618	1.063.483	1.413.347	1.763.212	2.113.077
Investigador Criminalística IV	346.894	680.542	1.014.191	1.347.840	1.681.488	2.015.137
Asistente de Fiscal II	348.177	683.061	1.017.945	1.352.828	1.687.712	2.022.596
Investigador Criminalística III	348.177	683.061	1.017.945	1.352.828	1.687.712	2.022.596
Investigador Criminalística II	297.622	583.881	870.140	1.156.399	1.442.658	1.728.917

DENOMINACIÓN	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Agente de Seguridad V	150.088	294.445	438.802	583.159	727.516	871.873
Asistente administrativo III	259.949	509.974	759.998	1.010.022	1.260.046	1.510.070
Asistente Judicial V	259.949	509.974	759.998	1.010.022	1.260.046	1.510.070
Escolta III	136.898	268.569	400.240	531.911	663.582	795.253
Jefe de Grupo I	259.949	509.974	759.998	1.010.022	1.260.046	1.510.070
Jefe de Grupo Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación	259.949	509.974	759.998	1.010.022	1.260.046	1.510.070
Secretario Ejecutivo I	259.949	509.974	759.998	1.010.022	1.260.046	1.510.070
Secretario V	189.073	370.927	552.781	734.636	916.490	1.098.344
Técnico Administrativo V	259.949	509.974	759.998	1.010.022	1.260.046	1.510.070
Asistente de Fiscal I	286.642	562.340	838.038	1.113.737	1.389.435	1.665.133
Investigador Criminalística I	286.642	562.340	838.038	1.113.737	1.389.435	1.665.133
Técnico Administrativo IV	258.231	506.602	754.973	1.003.345	1.251.716	1.500.087
Asistente de Investigación Criminalística V	219.242	430.113	640.984	851.855	1.062.726	1.273.597
Conductor V	114.911	225.435	335.959	446.483	557.007	667.530
Asistente Administrativo II	217.166	426.041	634.916	843.791	1.052.665	1.261.540
Asistente Judicial IV	247.968	486.468	724.968	963.469	1.201.969	1.440.469
Asistente de Investigación Criminalística IV	217.166	426.041	634.916	843.791	1.052.665	1.261.540
Auxiliar de Servicios Generales VI	217.166	426.041	634.916	843.791	1.052.665	1.261.540
Escolta II	115.772	227.123	338.475	449.826	561.177	672.529
Técnico Administrativo III	217.166	426.041	634.916	843.791	1.052.665	1.261.540
Secretario IV	159.895	313.686	467.476	621.266	775.056	928.847
Agente de Seguridad IV	124.602	244.446	364.290	484.135	603.979	723.823
Conductor IV	110.759	217.290	323.821	430.351	536.882	643.412
Conductor III	108.180	212.229	316.278	420.327	524.377	628.426
Agente de Seguridad III	120.104	235.623	351.142	466.661	582.179	697.698
Escolta I	107.173	210.254	313.336	416.417	519.498	622.579
Agente de Seguridad II	117.499	230.512	343.524	456.537	569.550	682.562
Secretario III	140.055	274.763	409.471	544.179	678.887	813.595
Técnico Administrativo II	100.897	197.942	294.987	392.032	489.077	586.121
Agente de Seguridad I	106.405	208.748	311.090	413.432	515.775	618.117
Auxiliar Administrativo IV	106.640	209.208	311.776	414.345	516.913	619.481
Secretario II	134.340	263.550	392.761	521.972	651.182	780.393
Técnico administrativo I	106.640	209.208	311.776	414.345	516.913	619.481
Auxiliar Administrativo III	125.081	245.386	365.691	485.997	606.302	726.607
Auxiliar de Servicios Generales V	125.081	245.386	365.691	485.997	606.302	726.607

DENOMINACIÓN	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Secretario I	125.081	245.386	365.691	485.997	606.302	726.607
Asistente Judicial III	207.682	407.434	607.187	806.939	1.006.691	1.206.444
Asistente de Investigación Criminalística III	126.787	248.733	370.679	492.625	614.571	736.517
Asistente Administrativo I	92.318	181.111	269.905	358.698	447.491	536.284
Asistente de Investigación Criminalística II	92.318	181.111	269.905	358.698	447.491	536.284
Asistente Judicial II	92.318	181.111	269.905	358.698	447.491	536.284
Celador	92.318	181.111	269.905	358.698	447.491	536.284
Conductor II	80.725	158.367	236.009	313.652	391.294	468.936

DENOMINACIÓN	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Auxiliar de Servicios Generales IV	55.533	108.945	162.357	215.770	269.182	322.595
Auxiliar administrativo II	55.533	108.945	162.357	215.770	269.182	322.595
Auxiliar de Servicios Generales III	60.650	118.984	177.318	235.652	293.986	352.321
Asistente de Investigación Criminalística I	69.068	135.498	201.929	268.359	334.790	401.221
Asistente Judicial I	69.068	135.498	201.929	268.359	334.790	401.221
Auxiliar administrativo I	50.785	99.632	148.478	197.325	246.171	295.017
Auxiliar de Servicios Generales II	50.785	99.632	148.478	197.325	246.171	295.017
Conductor I	61.343	120.343	179.344	238.345	297.345	356.346
Auxiliar de Servicios Generales I	78.564	154.127	229.691	305.255	380.819	456.383

Parágrafo. La bonificación judicial creada en el presente artículo se ajustará a partir del año 2014 de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC); en consecuencia no le aplica el incremento que fije el Gobierno Nacional para las asignaciones básicas en el año 2013 y siguientes.

A partir del año 2014 y hasta el año 2018, los valores señalados en las tablas del presente artículo contienen un ajuste equivalente a una variación proyectada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del dos por ciento (2%) respecto del valor de la bonificación judicial asignada en el año inmediatamente anterior.

En el evento en que la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para las vigencias fiscales de los años 2014 a 2018 inclusive, sea diferente al dos por ciento (2%) proyectado para el valor de la bonificación judicial para los mismos años, el Gobierno Nacional ajustará las tablas correspondientes para la respectiva vigencia en la diferencia que se presente.

Para el año 2019 y en adelante el valor mensual de la bonificación judicial será equivalente al valor que se perciba en el año inmediatamente anterior reajustado con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 2°. Los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación que no optaron por el régimen establecido en el Decreto número 53 de 1993 y que continúan con el régimen del Decreto número 839 de 2012 y las disposiciones que lo modifican o sustituyan, de percibir en el año 2013 y siguientes un ingreso total anual inferior al ingreso total anual más la bonificación judicial que se crea en el presente decreto, respecto de quien ejerce el mismo empleo y se encuentra regido por el régimen salarial y prestacional obligatorio señalado en el Decreto número 53 de 1993, percibirán la diferencia respectiva a título de bonificación judicial, mientras permanezcan vinculados al servicio.

Artículo 3°. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 4°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de marzo de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ruth Stella Correa Palacio.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 0383 DE 2013

(marzo 6)

por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto número 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1° de enero de 2013, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año al valor que se fija en las siguientes tablas, así:

1. Para los cargos del Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, relacionados a continuación, la bonificación judicial será:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Jefe de Control Interno	370.077	726.024	1.081.972	1.437.919	1.793.866	2.149.813
Director Administrativo	370.077	726.024	1.081.972	1.437.919	1.793.866	2.149.813
Director de Planeación	370.077	726.024	1.081.972	1.437.919	1.793.866	2.149.813
Director Registro Nacional de Abogados	370.077	726.024	1.081.972	1.437.919	1.793.866	2.149.813
Director de Unidad	370.077	726.024	1.081.972	1.437.919	1.793.866	2.149.813
Director Administrativo y de Seccional de Administración Judicial	445.184	873.371	1.301.558	1.729.745	2.157.931	2.586.118
Secretario de Presidencia del Consejo de Estado	443.684	870.428	1.297.171	1.723.915	2.150.659	2.577.402
Secretario de Sala o Sección	443.684	870.428	1.297.171	1.723.915	2.150.659	2.577.402
Relator	443.684	870.428	1.297.171	1.723.915	2.150.659	2.577.402
Contador Liquidador de Impuestos del Consejo de Estado	543.186	1.065.632	1.588.078	2.110.524	2.632.970	3.155.416
Sustanciador del Consejo de Estado	543.186	1.065.632	1.588.078	2.110.524	2.632.970	3.155.416
Bibliotecólogo Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado.	498.554	978.073	1.457.592	1.937.110	2.416.629	2.896.148

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Oficial Mayor	487.069	955.542	1.424.014	1.892.486	2.360.958	2.829.431
Auxiliar de Magistrado	427.455	838.589	1.249.723	1.660.857	2.071.991	2.483.125
Auxiliar de Relatoría	427.455	838.589	1.249.723	1.660.857	2.071.991	2.483.125
Oficinista Judicial	288.565	566.113	843.660	1.121.207	1.398.755	1.676.302
Escribiente	288.565	566.113	843.660	1.121.207	1.398.755	1.676.302

2. Para los cargos de los Tribunales Judiciales, del Tribunal Superior Militar y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, que se relacionan a continuación, la bonificación judicial será:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Abogado Asesor	443.684	870.428	1.297.171	1.723.915	2.150.659	2.577.402
Secretario de Tribunal y Consejo Seccional	501.153	983.170	1.465.188	1.947.206	2.429.224	2.911.242
Secretario de Tribunal Superior Militar	501.153	983.170	1.465.188	1.947.206	2.429.224	2.911.242
Relator	501.153	983.170	1.465.188	1.947.206	2.429.224	2.911.242
Sustanciador	427.455	838.589	1.249.723	1.660.857	2.071.991	2.483.125
Oficial Mayor	427.455	838.589	1.249.723	1.660.857	2.071.991	2.483.125
Bibliotecólogo de los Tribunales	400.951	786.594	1.172.236	1.557.879	1.943.521	2.329.164
Escribiente	263.461	516.862	770.264	1.023.666	1.277.067	1.530.469

3. Para los cargos de los Juzgados de Circuito, Especializado, Juzgados de Tribunal Penal Militar y Juzgados de Justicia Penal Militar, relacionados a continuación la bonificación judicial, será:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO					
	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Juez Penal del Circuito Especializado	616.908	1.210.261	1.803.615	2.396.968	2.990.321	3.583.675
Coordinador de Juzgado Penal del Circuito Especializado	616.908	1.210.261	1.803.615	2.396.968	2.990.321	3.583.675
Juez de Dirección o de Inspección	616.908	1.210.261	1.803.615	2.396.968	2.990.321	3.583.675
Fiscal ante Juez de Dirección o de Inspección	616.908	1.210.261	1.803.615	2.396.968	2.990.321	3.583.675
Auditor de Guerra de Dirección o de Inspección	612.634	1.201.876	1.791.119	2.380.361	2.969.604	3.558.846
Juez del Circuito	539.991	1.059.365	1.578.739	2.098.112	2.617.486	3.136.860
Juez de División o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	539.991	1.059.365	1.578.739	2.098.112	2.617.486	3.136.860
Fiscal ante Juez de División o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	539.991	1.059.365	1.578.739	2.098.112	2.617.486	3.136.860
Auditor de Guerra de División o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana	558.666	1.096.002	1.633.338	2.170.674	2.708.010	3.245.346
Juez de Brigada o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía	579.996	1.137.848	1.695.699	2.253.551	2.811.402	3.369.253
Fiscal ante Juez de Brigada o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o	579.996	1.137.848	1.695.699	2.253.551	2.811.402	3.369.253